

GUÍA MÍNIMA DE RECOMENDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LOPD EN LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS

1- Sobre procedimiento de creación, modificación o supresión de ficheros

Según el art. 20 de la LOPD, la creación o modificación de ficheros de titularidad pública como los de las universidades, deberán indicar como mínimo:

- Su finalidad y usos.
- Las personas o colectivos de los que se pretende obtener o están obligados a facilitar la información
- El procedimiento de recogida de los datos
- La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos contenidos en él.
- Las cesiones y/o transferencias previstas.
- Los órganos de las Administraciones responsables de los mismos
- Los servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de los usuarios
- Las medidas de seguridad con indicación del nivel exigido.

Para la supresión de ficheros, dicho artículo, estipula que deben establecerse tanto el destino de los mismos como el procedimiento para su eliminación.

La creación y supresión de ficheros tiene que tener el preceptivo informe de la Agencia Española de Protección de Datos u otra Agencia de Protección de Datos autonómica.

El mismo artículo 20 establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas, sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «BOE» o Diario Oficial correspondiente.

2- **Ficheros amparados por la LOPD, que habitualmente deben registrar las Universidades.**

A continuación, se enumeran los más usuales y se hace referencia, para cada uno de ellos:

- A la función que desempeñan en la Universidad.
- Al tipo de datos personales recogidos
- Al nivel de seguridad aplicable para cumplir las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

a. Fichero de gestión académica

Función: soporte de los procesos de gestión académica en la Universidad, titulaciones de 1.º, 2.º y Tercer Ciclo, postgrado oficial y cursos de Formación Continua.

Datos personales recogidos: de carácter identificativo, de características personales, académicos y profesionales y bancarios.

Datos especialmente protegidos: No

Datos de alumnos: Si

Nivel exigible de medidas de seguridad: Bajo

b. Fichero de gestión académica de alumnos con discapacidad

Función: Aunque su naturaleza es casi idéntica al anterior, suele separarse por mantener datos especialmente protegidos por la ley y necesitar como consecuencia un tratamiento más seguro.

Datos personales recogidos: de carácter identificativo, de características personales, académicos y profesionales y bancarios.

Datos especialmente protegidos: Salud

Datos de alumnos: Si

Nivel exigible de medidas de seguridad: Alto

c. Fichero de gestión de personal

Función: Soporte de procesos de gestión de personal y de administración y servicios y concesión de ayuda social, gestión integral de las nóminas de los empleados públicos.

Datos personales recogidos: de carácter identificativo, de características personales, académicos y profesionales, circunstancias sociales, detalles del empleo, datos económicos de nómina, ingresos y rentas, datos fiscales, datos bancarios, Planes de Pensiones/Patrimoniales, gastos sobre los que solicita ayuda, datos de deducciones impositivas, créditos, préstamos, subsidios, beneficios, pago a mutualidades, jubilaciones y aportaciones dinerarias al plan de pensiones.

Datos especialmente protegidos: Salud
Datos de alumnos: No
Nivel exigible de medidas de seguridad: Alto

d. Anuario de investigación

Función: Gestión de contratos suscritos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, gestión y tramitación de todas las subvenciones y ayudas de entidades públicas y privadas destinadas a actividades de investigación. Recopilación, estudio y análisis de la actividad investigadora de los Departamentos y Centros de la Universidad.

Datos personales recogidos: de carácter identificativo, de características personales, académicos y profesionales, de detalle del empleo, circunstancias sociales, detalles del empleo, datos económicos de nómina, ingresos y rentas, datos fiscales, datos bancarios y datos de titulación.

Datos especialmente protegidos: No

Datos de alumnos: No

Nivel exigible de medidas de seguridad: Medio

e. Admisiones

Función: Gestión de solicitudes de admisión de alumnos.

Datos personales recogidos: de carácter identificativo, de características personales, académicos y profesionales.

Datos especialmente protegidos: No

Datos de alumnos: Si

Nivel exigible de medidas de seguridad: Bajo

f. Gestión de selectividad

Función: Soporte de procesos de gestión de las pruebas de acceso a la universidad (selectividad), expediente del alumno, gestión de los procesos de matriculación de los alumnos, cobros, gestión de certificaciones.

Datos personales recogidos: de carácter identificativo, de características personales, académicos y profesionales.

Datos especialmente protegidos: No

Datos de alumnos: Si

Nivel exigible de medidas de seguridad: Bajo

g. Administración de cursos virtuales

Función: Gestión de cursos virtuales y registro de usuarios en los mismos.

Datos personales recogidos: de carácter identificativo, académicos y profesionales.

Datos especialmente protegidos: No

Datos de alumnos: Si

Nivel exigible de medidas de seguridad: Bajo

Un ejemplo real de ficheros automatizados y su declaración, mucho más detallado, puede verse en la RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2007, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se aprueba la creación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal, del BOE número 191:

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/08/10/pdfs/A34418-34426.pdf>

3- Responsabilidades asociadas

Los responsables de los ficheros automatizados adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal se utilizarán exclusivamente para las finalidades para las que fueron recogidos, que deben ser las concretadas en el Diario Oficial correspondiente.

4- Derechos de los afectados

Los afectados de los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar siempre su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero se concreta en el documento de creación.

5- Modelo para informar y solicitar el consentimiento inequívoco a las personas a las que se soliciten datos de carácter persona

Un modelo de cláusula parecido a éste debe ser firmado por la persona a la que se le recogen los datos personales:

MODELO DE CLÁUSULA INFORMATIVA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa:

1. Que sus datos personales se incorporarán al fichero denominado "....." creado por Resolución de X del mes de X de 20xx de la Universidad XXX, por la se aprueba la creación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal (BOE de fecha XXX), y serán tratados con la finalidad de
2. Que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación ante, ubicado en C/ 280xx.-Madrid.
3. Que el responsable del fichero "....."es

6- Algunas aclaraciones sobre asuntos controvertidos relacionados con la LOPD y la LOU

La disposición adicional vigesimoprimera de la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de Abril, de Universidades, en cuanto a la cláusula de: Excepciones a la obligatoriedad del consentimiento por parte del usuario para el tratamiento de sus datos personales (art. 11 de la LOPD).

Acredita que:

- a) **No será preciso el consentimiento del personal de las universidades** para la publicación de los resultados de los procesos de evaluación de su actividad docente, investigadora y de gestión realizados por la universidad o por las agencias o instituciones públicas de evaluación. El Gobierno regulará, previo informe de la AEPD, el contenido académico y científico de los currículos de los profesores e investigadores que las universidades y las agencias o instituciones públicas de evaluación académica y científica puedan hacer público, no siendo preciso en este caso el consentimiento previo de los profesores o investigadores.
- b) **Publicación de Notas.** No será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.